

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013”*



*Misión Permanente del Paraguay  
ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados  
Ginebra - Suiza*

**MPG/OI/N° 93 /13**

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra** saluda muy atentamente a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** en ocasión de remitir las respuestas del Estado paraguayo al cuestionario sobre seguridad de la tenencia, elaborado por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Señora Raquel Rolnik.

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra** hace propicia la oportunidad para reiterar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** las seguridades de su distinguida consideración.

OHCHR REGISTRY

15 JUN 2013

Recipients :.....S.P.....  
.....  
.....  
.....



Ginebra, 4 de junio de 2013

A la  
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra, Suiza**



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**Seguridad jurídica de la tenencia, incluida la protección frente al desalojo forzoso**

1. **¿Existen leyes/regulaciones que reconozcan o garanticen la seguridad legal de la tenencia para toda la población, y/o para individuos o grupos específicos?**

**Respuesta:**

En el Paraguay existe abundante legislación que garantiza el derecho a la tenencia, posesión y/propiiedad de la tierra (individual o colectiva):

- La Constitución de la República del año 1992;
- El Código Civil (Ley N° 1.183/1985);
- Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal";
- Ley N° 622/60 de Colonizaciones y Urbanizaciones de Hecho;
- Ley N° 1863/2002 "Que establece el Estatuto Agrario";
- Ley N° 2419/2004 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra;
- Decreto N° 9.235, de creación de la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL (S.A.S.), órgano dependiente del Poder Ejecutivo, la que a través de sus diferentes programas, garantiza de alguna manera la tenencia de la tierra para grupos específicos de la población, que viven en situación de pobreza y extrema pobreza.

Según el **Código Civil paraguayo**, existen distintas formas de tenencia protegidas, entre ellas: el **usufructo**, el **uso**, la **habitación** y el **contrato de locación o arrendamiento**; en cuanto al **usufructo** (Art. 2.230) el titular del derecho podrá usar y gozar del bien (en este caso inmueble); el **uso**, en este caso el propietario concede a confiere a otra la facultad de servirse y conservar una cosa no fungible y si el derecho se refiere a una casa y a la utilidad de morar en ella se llama "**habitación**" (Art. 2.280); con relación al **contrato de locación o arrendamiento** (Art. 803) en el cual el propietario cede el uso y goce de una cosa por un precio cierto en dinero que limita hasta cinco años en caso de inmuebles urbanos y en el caso de que sea un inmueble rural 20 años .

Asimismo, la **Ley Orgánica Municipal** protege y garantiza la tenencia con la figura llamada "**Arrendamiento**" (Art. 139) dispone que las condiciones sean establecidas por ordenanzas en la que se contemplaran los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en el caso de incumplimiento de dichas condiciones.

En lo que refiere a grupos específicos la Ley N° 2329/03 establece el marco de administración de cooperativas de vivienda y el fondo para las mismas, a su vez determinan tipos de tenencia donde se definen clases de cooperativas de viviendas



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

que son de propietarios y usuarios (Art. 5); en la primera es exclusivamente para construcción que una vez terminada la vivienda es adjudicada a cada integrante de la cooperativa luego de haber pagado todo el financiamiento, recibe el título de la misma; y en la de usuarios se conforman no solo para vivienda sino también para su uso y habitación y le otorga derecho renovable sobre ella durante cincuenta años.

Igualmente, la Ley 3.909/10 "QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT)" garantiza la seguridad de la tenencia mediante diferentes programas sociales como:

a) **Regularización de Asentamientos en Municipios (PRAM) - EX TEKOKA:** aprobada por Resolución 2289/12, destinado a familias en situación de pobreza y extrema pobreza, arraigadas en núcleos poblacionales urbanos, sub urbanos e incluyendo zonas ribereñas; cuando una vez adquiridos y regularizados los inmuebles, se fraccionan y se adjudican a los beneficiarios con una tasa de interés al 7 por ciento anual sobre el saldo, sin reajuste;

b) **Mercosur Roga - FOCEM:** apunta a contribuir el desarrollo socio comunitario de asentamientos y al combate a la extrema pobreza en los sectores más vulnerables de la población urbana, cuenta con componentes de organización y fortalecimiento de la comunidad, mediante la promoción laboral y social. El terreno paga el usuario. Este programa fue concebido en el marco de los Fondos Estructurales del Mercosur (FOCEM);

c) **Mejoramiento de Barrios Vy'a Renda:** destinado a dar respuesta a las necesidades habitacionales, priorizando familias de escasos recursos, sin condiciones socioeconómicas para acceder al crédito del mercado de la vivienda;

d) **Pueblos Originarios:** se aplican fondos de la Institución para la construcción de Viviendas e Infraestructura Básica destinados a los Pueblos Originarios cuyas comunidades están asentadas en la Región Oriental y Occidental del país. Teniendo en cuenta el déficit habitacional detectado en todas las parcialidades indígenas para promover mejores condiciones de vida para las mismas.

**2. ¿Hay leyes o reglamentos que ofrezcan protección frente al desalojo forzoso o el reasentamiento involuntario?**

**Respuesta:**

No existen leyes ni reglamentos específicos para la protección de reasentamiento involuntario pero se realizó un plan de medidas en el caso de la construcción de la Avenida Costanera de Asunción.

Asimismo, existe mecanismo establecido en la Constitución Nacional (Art. 109) que permite al Estado dar soluciones en cuanto a desalojos forzosos como ser la expropiación de los inmuebles afectados, una vez expropiado se otorga a las instituciones encargadas para regularizar los asentamientos, catastrar y dividir en lotes correspondientes. Dicho artículo admite la expropiación por causa de utilidad



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

pública o de interés social que será determinado en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida

convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

**Sobre desalojo forzoso: Ministerio del Interior y Ministerio Público remitieron plan de acción conjunta:**

En la legislación paraguaya el desalojo es una figura jurídica eminentemente civil y el marco legal dentro del cual interviene el Ministerio Público no corresponde a dicha figura, sino penal en los casos de Invasión de Inmueble Ajeno, directamente en caso de flagrancia de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal Paraguayo o a través de un **allanamiento**, ordenado por autoridad judicial competente. Siendo así, es importante señalar que el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, en atención a los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes le confieren en el ámbito de protección de los bienes jurídicos de la sociedad y con el objetivo de establecer acciones concertadas, a los efectos de lograr una eficiente, eficaz y transparente ejecución de las actuaciones y convencidos de que para diseñar políticas de acción y planes estratégicos para luchar contra hechos punibles tipificados como Invasión de Inmueble ajeno, se deben proteger todas las garantías constitucionales de los habitantes de la República del Paraguay, logrando el acercamiento, el esfuerzo y el compromiso interinstitucional, han suscripto un **PLAN DE ACCIÓN CONJUNTA PARA HECHOS PUNIBLES DE INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO**, en fecha 28 de marzo del año 2012.

El mencionado Plan tiene como objetivo general: Diseñar políticas de acción generales y concretas que sirvan de guía a la investigación, ejecución y proceso penal propiamente dicho, con relación a hechos punibles de invasión de inmueble ajeno, atento a las disposiciones normativas y como objetivos específicos la de coordinar mesas de trabajo con referentes de cada institución, a fin de elaborar acciones a nivel interinstitucional, así como establecer las condiciones objetivas para la comunicación y el trabajo conjunto entre las instituciones prospere y puedan alcanzar las metas propuestas y establecer los lineamientos de ejecución para optimizar el trabajo.

La ejecución del mismo, se encuentra dividido en etapas, que seguidamente se detallarán, involucrando a los siguientes referentes institucionales: Fiscalía Adjunta de la Zona, Unidad Fiscal en la que se haya radicado la denuncia, Dirección de Derechos Humanos y Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público,



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y del Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional.

Como se señalara, el Plan se encuentra dividido en **4 etapas:**

**Paso 1: Fase I, constitución fiscal:** ante el conocimiento de un supuesto hecho punible de invasión de inmueble ajeno, el agente fiscal luego de realizar el análisis inicial del caso y comprobada la titularidad del inmueble, solicitará el acompañamiento de la Policía Nacional y se constituirá al lugar del hecho a fin de conocer el motivo de la ocupación y les advertirá las consecuencias de su conducta. El agente fiscal dispondrá la individualización de los ocupantes a través de la Policía Nacional. Se labrará acta de la constitución in situ, dejando constancia de las condiciones de la ocupación y de otras circunstancias relevantes para la investigación. Todo esto se realizará con resguardo por parte de los agentes policiales.-

**Paso 2: Fase II, planificación del procedimiento:** A instancia del Agente Fiscal, en coordinación con el Fiscal Adjunto y sobre la base de las actuaciones preliminares se llevará a cabo una reunión de coordinación con el Jefe de Policía Departamental y el Jefe de la Comisaría jurisdiccional, para el análisis primario de la situación y la definición del curso de acción. Constatada la existencia de suficientes indicios fácticos de la comisión del hecho punible de invasión de inmueble ajeno, a instancia del Agente Fiscal, en coordinación con el Fiscal Adjunto, se convocará a una reunión interinstitucional inmediatamente a fin de planificar el procedimiento fiscal – policial que será ejecutado en el lugar del hecho. Se comunicará a los estamentos de Derechos Humanos de las Instituciones partes, y en los casos que correspondan por tratarse de pueblos indígenas, además de las Direcciones de Derechos Humanos, a la Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público y a otras asistencias técnicas necesarias.

De acuerdo, a la evaluación del caso realizada por la mesa interinstitucional y sobre la base de los resultados de la planificación, la Policía Nacional elaborará en forma inmediata y sin más trámites, la Orden de Operaciones para la ejecución del procedimiento, donde se deberá señalar la situación, establecer el objetivo del procedimiento, el número de efectivos policiales a ser empleado, al responsable de la operación, la coordinación institucional, el apoyo logístico requerido y todas las demás medidas que se consideren necesarias.

**Paso 3: Fase III, procedimiento de aprehensión:** El agente fiscal acompañara el procedimiento y dispondrá todas las medidas necesarias siempre dentro del marco de la Constitución Nacional y las leyes vigentes. La Policía Nacional se constituirá en el lugar con el objetivo de realizar las aprehensiones de los supuestos autores del



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

hecho jurídico y levantará las evidencias existentes en el lugar. Inclusive una vez finalizado el procedimiento, el agente fiscal podrá disponer la permanencia de los agentes policiales en el lugar del hecho para custodia. De todo el procedimiento se deberá labrar acta.-

**Paso 4: Proceso penal:** Estas 4 etapas se realizan bajo la supervisión de los fiscales adjuntos.

Sobre la base de lo brevemente expuesto, puede colegirse que **las personas que cometan hechos punibles de Invasión de Inmueble Ajeno, serán procesadas de conformidad a la Legislación Penal vigente en el país, pero al tiempo de hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional respecto a la Propiedad Privada, los procedimientos serán realizados resguardando cautelosamente los Derechos Humanos de las personas afectadas,** de conformidad a lo acordado por las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias.-

**3. A que grupos/individuos protege la legislación mencionada en las preguntas 1 y 2? A saber:**

- o Inquilinos.
- o Ocupantes informales.
- o Aquellos con morosidad hipotecaria.
- o Otros grupos mencionados con la pregunta 4.

**Respuesta:**

Protege a los inquilinos de manera individual y de manera colectiva a los ocupantes informales y con respecto a la pregunta 4 a familias que viven en asentamientos informales.

**Datos sobre las personas con tenencia segura:**

**4. ¿Hay algún dato o cifra del número de personas con inseguridad en la tenencia? Por ejemplo:**

- o Familias que viven en asentamientos informales.
- o Minorías que viven en asentamientos informales (ej. Roma).
- o Desplazados internos.
- o Migrantes indocumentados, refugiados o solicitantes de asilo.
- o Familias que fueron expulsadas o que se encuentran bajo orden de desalojo por impago de hipotecas.

**Respuesta:**

Según trabajo investigativo realizado por la SENAVITAT, denominado "Metodología para Identificar Asentamientos Precarios en Áreas Urbanas: estudio de caso en



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

algunos asentamientos de Asunción y el Departamento Central" que permite identificar y caracterizar los asentamientos precarios en áreas urbanas, se obtuvo como primer resultado que 15.505 viviendas, ubicadas en 5.624 manzanas del área urbana del país, corresponden a asentamientos precarios (informales), que deben ser intervenidos para su mejoramiento o traslado, de ser necesario. El trabajo se realizó con los datos del Censo 2002.

En el resultado no se incluyen a los asentamientos que fueron intervenidos para su mejoramiento, anterior al Censo 2002, ya que no se cumplen con la definición operacional de asentamiento precario urbano, el cual se define como: un conjunto de viviendas en situación de precariedad, que están agrupadas geográficamente en áreas urbanas y que presentan carencia del total o parte de los servicios básicos (abastecimiento de agua y/o desagüe), problemas de materialidad (pared, piso, techo), tipología de vivienda irrecuperable, y tenencia ilegal (vivienda y lote). En estos asentamientos la pobreza y vulnerabilidad no desaparecieron, sino que tienen otras manifestaciones, pero ya en agrupaciones más consolidadas, que las podríamos denominar "Barrios Precarios"

Con los resultados del Censo Nacional de Población y Viviendas 2012, se podrá obtener la ubicación, número de asentamientos, viviendas y familias, ya que el DGEEC, institución que colaboro con la SENAVITAT, como contraparte nacional para la elaboración de la Metodología citada más arriba, incorporo en su cartografía y boletas censales, indicadores que nos ayudaran a identificar los asentamientos del país. Resultados que aún están en proceso.

5. **¿Qué tipo de derechos de tenencia están previstos o reconocidos en los instrumentos jurídicos administrativos para estos ocupantes informales de tierra o vivienda (ej. Permisos temporales, derechos de posesión, derechos de arrendamiento durante un periodo determinado o indeterminado etc.)?**

**Respuesta:**

En los instrumentos jurídicos - administrativos están previstos dos tipos de tenencia:

- a) **Arrendamiento:** establecido por Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" (Art. 139) dispone que las condiciones deben ser establecidas por ordenanzas en la que se contemplaran los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en el caso de incumplimiento de dichas condiciones.
- b) **Usuarios:** dispuesta por Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" (Art. 5); conformada no solo para vivienda sino también para su uso y habitación y otorga derecho renovable sobre ella durante cincuenta años.



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

- o **Con respecto a los ocupantes informales la Ley 1.183/85 "Código Civil"** establece que pueden adquirir por usucapión sus tierras o viviendas (Art. 1989) que deberá poseer durante 20 años ininterrumpidos sin oposición y sin necesidad de título ni buena fe; asimismo, puede adquirir por la posesión continua de 10 años para lo cual deberá existir buena fe y justo título (Art. 1.990). Pero no pueden adquirir por usucapión (Art. 1.993) las tierras del dominio privado del Estado y de los entes autónomos de derecho público.

**Observación:** Solicitar cooperación al Poder Judicial para responder.

6. **¿Existe alguna política, proyecto o programa en curso o que se esté diseñando, para reconocer, registrar o regularizar los derechos de tenencia de las poblaciones urbanas pobres que viven en sistemas de tenencia**

**Respuesta:**

Existe programa en curso establecido por imperio de la Ley N° 3.909 "QUE CREA LA SENAVITAT", (Art. 4 inc. o) se implementó el Programa de Regularización de Asentamientos en Municipios (PRAM) por Resolución N° 2.289/12, destinado a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza arraigadas en núcleos poblacionales urbanos, sub urbanos incluyendo zonas ribereñas teniendo como función la compra de asentamientos ocupados a fin de regularizarlos. Una vez regularizada se determinan los precios y se fijan las cuotas con una tasa del 7 por ciento anual sobre saldo sin reajuste. Se ha adquirido un asentamiento en el año 2011 ocupado por 87 familias, en proceso de adjudicación a los ocupantes. Se encuentra en proceso propuestas de ventas de inmuebles ocupados por asentamientos en diferentes puntos del país, que deberán concluir con la adquisición de las que reúnan todos los requisitos.

Igualmente, se cuenta con un Programa de Mejoramiento de Barrios y Espacios Públicos, dirigido a sectores organizados que padecen situaciones deficitarias urbanas (espacios de recreación) mobiliarios urbanos, refugios, señalización, deterioro urbano (vegetación), iluminación, limpieza, casetas de control, seguridad. Independientemente a esto se realizan mejoras de infraestructuras viales como construcción de caminos (asfaltado, apertura de calles), puentes, pozos artesianos, lugares de recreación (plazas, parques) conjuntamente con otras instituciones y entidades del Estado como SENASA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ESSAP, ERSAN, ANDE, etc.

7. **¿Existe, o esta desarrollo, algún programa o política de reforma agraria en el lugar (por ejemplo, sistemas de gestión de la tierra, cambios en los regímenes de la tierra)? ¿Incluyen estos programas o políticas disposiciones específicas o procesos para reconocer y registrar los derechos de los pobres urbanos, en particular de los que viven en asentamientos informales?**

**Respuesta:**



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

La Coordinadora Ejecutiva para la Reforma Agraria (CEPRA) es una instancia de articulación interinstitucional de la cual forma parte SENAVITAT con el objetivo de coordinar e implementar proyectos de mejoramiento de la condición del hábitat rural en los asentamientos humanos con participación de la comunidad. Cuya acción principal es lograr acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas y privadas sin fines de lucro para promover la construcción de viviendas populares por el sistema de ayuda mutua en el cual el beneficiario aporta en mano de obra directa o con el servicio de apoyo a la comunidad.

En ese sentido, la SENAVITAT implementó dicho programa mediante el reglamento de subsidio habitacional de interés social para el mejoramiento habitacional de interés social que fuera aprobada por Resolución N° 1.009/09.

**Para aquellos Estados con programas/agencias internacionales de ayuda al desarrollo:**

8. **¿El Estado desarrolla programas financieros en apoyo del desarrollo e implementación de políticas/proyectos/programas que explícitamente reconozcan, registren o regularicen los derechos de tenencia entre las poblaciones urbanas pobres, en particular de los que viven en asentamientos informales? Por favor indique iniciativas y programas relevantes.**

**Respuesta:**

A través del Programa Regularización de Asentamientos en Municipios (PRAM), que fuera implementado por Resolución N° 2.289/12 en virtud de la Ley N° 3.909/10 "QUE CREA LA SENAVITAT", se apoya y se regulariza el derecho de la tenencia que está destinado a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza arraigadas en núcleos poblacionales urbanos, sub urbanos incluyendo zonas ribereñas teniendo como función la compra de asentamientos ocupados a fin de regularizarlos. Una vez regularizada se determinan los precios y se fijan las cuotas con una tasa del 7 por ciento anual sobre saldo sin reajuste.

Mediante la Ley N° 3.637/9 "QUE CREA EN FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL", se viabiliza en forma continua y constante la ejecución de programas habitacionales de programas dirigidos a sectores de pobreza y extrema pobreza donde las soluciones habitacionales cubren las necesidades de viviendas de los estratos socioeconómicos que no tienen condiciones para el acceso a créditos del mercado para la vivienda y necesitan una ayuda especial del Estado. Asimismo contempla la compra de terrenos que también es una forma de regularizar.

**Planificación urbana y política de vivienda:**

9. **¿Hay leyes/reglamentos de planificación urbana, a nivel nacional o local, incluyendo instrumentos de uso de la tierra favorable a los pobres, tal como zonificación inclusiva, cuota para vivienda social en desarrollo residenciales u otras?**



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**Respuesta:**

La planificación urbana (Art. 226) es competencia de los gobiernos locales (municipalidades) en virtud de la Ley N° 3.966/10 establece que municipalidades deben contar como mínimo con dos instrumentos: el plan de desarrollo sustentable del municipio y el plan de ordenamiento territorial. Asimismo, establece las dimensiones de los lotes urbanos a 360 (trescientos sesenta) metros cuadrados como superficie mínima (Art. 227) y que excepcionalmente, para implementar soluciones habitacionales de carácter social o autorizar los asentamientos de hecho que sean anteriores a la vigencia de la Ley, podrán establecerse medidas menores aprobadas por ordenanza.

En ese sentido, el gobierno construye viviendas con cuotas sociales a través de los Programas:

- a) **Viviendas Económicas:** dirigidas a familias de clase media y media baja con cuotas que según las características de las viviendas varían los precios desde G.450.000 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta mil) hasta G. 1.600.000 (Guaraníes un millón seiscientos mil) con una tasa de 7% anual sin reajuste a un plazo de 20 años.
- b) **Cooperativas de Viviendas – FONCOOP:** destinado a implementar proyectos de viviendas en base a la Ley 2.329/03 que establece el marco de administración de las cooperativas de vivienda y el fondo para las cooperativas de vivienda. Se trata de un programa de construcción de barrios cooperativos, productivos, sustentables y comunitariamente integrados. Subsidian los intereses para los créditos otorgados para esta modalidad que varían los intereses según las tipologías de las viviendas que va desde el cero por ciento hasta el 6 por ciento anual, y los saldos de los créditos serán reajustados cada cinco años tomando como base la Unidad de Salario Mínimo Reajustada (USMR).
- c) **Crédito Hipotecario para Viviendas a través de Cooperativas, Asociaciones, Sindicatos y otros:** apoya a grupos organizados para posibilitar el acceso a mejor calidad de vivienda de las familias de nivel económico medio a través de la compra de viviendas nuevas o usadas, construcción de vivienda en lote propio, ampliación y/o mejoramiento de la vivienda y saneamiento. El programa fue implementado a través del reglamento que fuera aprobado por Resolución N°1.232/11. El interés de los saldos es hasta 14 por ciento anual sin reajuste.

**10. Por favor, proporciónenos información sobre las políticas o programas de vivienda o programas destinados a la promoción de formas alternativas de tenencia de la propiedad individual, tales como la tenencia en alquiler o de manera comunal o cooperativa.**

**Respuesta:**

Existe un Proyecto de Ley sobre el ALQUILER SOCIAL que fuera presentado en la Cámara de Diputados bajo el Expediente N° 1223300 de fecha 10 de mayo de 2012, que ampara básicamente a las personas recién casadas, repatriadas, madres



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

solteras jefa de familia, estudiantes, trabajadores que cumple sus actividades en localidad distinta a su domicilio y las personas que se encuentren en situaciones especiales que ameriten ser estudiadas y valoradas. El mismo fue rechazado el 13 de marzo de 2013. **Fuente:** [http://www.silpy.diputados.gov.py/main.php?pagina=info\\_proyectos&&paginaResultado=info\\_tramitacion&idProyecto=5383](http://www.silpy.diputados.gov.py/main.php?pagina=info_proyectos&&paginaResultado=info_tramitacion&idProyecto=5383)

En cuanto a la tenencia por medio de cooperativa, se dispone por Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" (Art. 5); conformada no solo para vivienda sino también para su uso y habitación y otorga derecho renovable sobre ella durante cincuenta años renovables a su término. Estas soluciones habitacionales serán exclusivamente para uso y goce de las viviendas en emprendimientos de tipo de Barrio Cerrado, Edificios de Departamentos o Bloques de Viviendas, con expensas comunes y bajo la administración de las cooperativas.